

N 607

99

no 6944

N 20

Expediente

no 6944

Libro blanco

de Fey Erora  
men de los

chocola

teror

CA-603

CAI 27

Doc 46

f 17 (extratula)





Un quarterillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,  
TILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA Y SEETE.

Muy M<sup>te</sup> Señor

Antonio Bolaños Alcalde del Premio de Chocolate  
de esta Ciudad, como antes pareció a Dios parecer en  
señal y digo: Que habiendose formado y aprobado las  
ordenanzas del Premio para que sus Individos conser-  
ven bajo de las reglas que ella señala dándoseles cu-  
plimiento a los Capitales con que se organizan, se expe-  
dimenta en el día, que sin embargo de las eficaces  
prevenciones que se tengo hechas en obsequio de  
mi Cargo, nada se podido abanzar en los mas pre-  
sentes, y por ser se resurten por Capricho averse  
hecho de lo determinado por dicha Ordenanza.

El primer designio se ha de seguir, que los  
premieros se hayan de examinar previamente en el  
ejercicio de suyo modo puedan seguir en sus  
tiendas. Esta diligencia se ha practicado por  
algunos Premieros, que se han examinado en  
este M. M. Cas, pero los otros que no se hayan  
adidos, se exoran al significarlo matricionalmente  
procurando en su dictamen en quise detener  
de el Premio, y por ser el Publico, de quien  
debe ser gobernar y abanzar recomendar



que les tengo hechar aere sin.

La indolencia y poca subordinacion, segun  
Premiante, se hace acreedores a que se exp  
De una pronta y eficaz providencia que  
se haga obedientes a los preceptos de la ley.  
Y siendo en la ley que se les haya el censo  
de las tiendas a los rebeldes que no quieren ex  
aminarse embargandovelas con exnaminent  
y imponiendovelas una multa advertaria, e  
necesario para ello, que la autoridad su  
ya lo mande, para q. tenga efecto lo di  
pueno en la ordenanza, muy conforme con  
lo que tiene mandado el S. Superintendente. En  
en el nuevo Codice o Reglam. que remite  
a N. M. Cas. <sup>de</sup> su observancia. En cuya lra

A. V. S. pido y sup. Co. que teniendo presente lo exp  
esto, se sirva mandar que los Indibiduos q.  
este Premio que no quieren examinar  
se les cierre sus tiendas embargandove  
las exnaminent, imponiendovelas la m  
advertaria q. corresponda, conforme a lo di  
pueno en la ordenanza, y mandado por el  
S. Superintendente. Enal, segun todo parece  
muy a Jura. que pido N. M.

Antonio Potano

Traslado al S. M. P. de  
en



S. S. Valdegrad. Vera 1.<sup>o</sup> de Junio de 1787. 2

Valle  
Bosca

Christóbal  
Gonzales

*[Handwritten signatures and flourishes]*

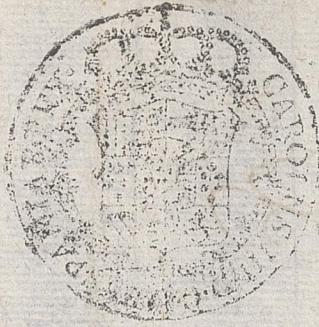
Que se proveyeron lo demas decretado y rubricado lo  
de el Sr. D. Juan de S. J. y Regente de esta Real Audiencia  
estando haciendo el estudio y rubrica en el dia de su  
fecha

*[Large handwritten signature]*  
*[Flourishes]*

M. J. S. X

El Sind. Procur. Gen. con vista del Excmo.  
prevenido p. el Alc. el Gremio de Cho-  
colateros, en q. solicita q. a los Individuos q.  
no quieran examinarse se les cierran las  
Tiendas = Dice: Que por el Art. 2.<sup>o</sup> de las Orde-  
nanzas, aprobadas p. el S. J. Intend. Govern.  
con Audiencia de este Cavildo era prevenido  
q. todo individuo Chocolatero q. en aquella  
sazon tenia Tiendas, y en adelante las pu-  
dese, havia de ser examinado en presencia  
del Alc. Ord. el primer Voto, sin curra





SELLO CUARTO, VN QUARTO  
TELLO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

Requisito no vale permitancia habria Tienda  
Este es el contexto de lo ya Determinado, y con  
atencion a ello conuise el Procurador q. e  
jura la representacion del Alc. a q. e debe  
diferirse, y sobre lo q. S. deliberara lo q.  
tuviere por mas justo. Lima y Junio 18 de  
1787.

El Marq. de Montemar

S. S.  
Valle

Cast.  
Hidalgo  
Conc.  
Duce

Notifiquese a los q. tienen tienda, sin  
haber dado examen procedan a darlo  
dentro del termino de un mes bajo  
el apercibim. q. de no hacerlo se les  
cerraran las tiendas. Lima 22 de  
Junio de 1787.

Proveigan lo de uno de los q. se  
dijo en el 3.º de S. de el m. de los curules de  
y regim. de esta Ciudad estando presente  
el Sr. D. Juan de Dios de  
Cordova





SEDE EN EL C.º DE VARE-  
 TOS, A LOS DIEZ Y SEIS  
 DE ABRIL DE OCHOENTA Y SEIS  
 Y OCHOENTA Y SEITE.

M. V. U.

Don

Antonio Bolán, Mayor y Alcalde  
 del Premio de Chocolate y Mena Ciudad, en el exped.  
 sobre que hayan de examinarse los individuos del  
 con lo demás deducido digo: Que a consecuencia de  
 la solicitud que interpuse por el evento refer.  
 para q. los Examinados que tenían tienda pública  
 Obieven de examinarse en el exorcicio, como  
 estaba ya mandado por el Sr. Superintend. Genl.  
 de R. N. de A. la ordenaba también las ordenan-  
 zas del propio Premio, se vio la justificación  
 de este M.º cuerpo, con precedente Aud. del Sr.  
 Síndico. Exce. Genl. mandare se les notificase  
 a los que tenían tienda sin haberse examinado  
 para q. rever. adq. dentro del término de un  
 mes, bajo el apercibim.<sup>to</sup> q. no haca lo  
 aya, se les cerrarian las oficinas.

Esta provid.<sup>a</sup> se les ha intimado, y re-  
 queridos por mí para que lo verifiquen, pero  
 ellos no lo han practicado, por embargo se hallan  
 parado el término, dificultando el haberse  
 por tener a delante el capcioso sistema de  
 distribución, en que se venan no con pequeño  
 perjuicio del dño que infieren a la Republica  
 y al Premio. Así pues parece que la ma-




tenia esta expedida para q. por su rebel-  
dia (que desde luego ten acuro) se lleve a prin-  
cipio y de modo efecto lo mandado por el citado  
auto de 22 de Julio; Confiniendo  
seme para ello como tal Alcalde de  
Enemio el ausilio correspondiente y nombra-  
do de un actuante para q. autorice las  
diligencias cuyo modo tenga efecto lo determi-  
nado por esta Real, y lo mandado por las  
ordenanzas. Si no se verifica en este ten-  
minio esta praxia, seguiran los Enemios  
sus con mas libertad en su inobediencia  
y menys guardando la subordinacion co-  
munican en su perjuicio de guerra.  
para que se ven contengan.

A. V. S. pido y suplico que en consideracion de lo  
que hevo expuesto, y habiendo por  
reconocida la rebeldia, se sirva mandar  
en lo tenimio indicado que don se dure  
que pido V. S.

Antonio Peláez

Actos Vnia de Agosto  
1787.

  
Antonio Peláez  
escriba de Real  
Respecto a no estar hechar las...



S.S. Notificaciones por el Excmo. Senor del m. or de  
 Valle Casado en alguno otro en q. se veada la fee  
 Boica guarda y cumplare el Auto de  
 El Sr. de puca guarda y cumplare el Auto de  
 Gonzalez dimia y Agosto 3.º de 1737  
 Mendocina  
 Misa  
 Casado

Andrés de San José

Noticia En Lima y pto. veinte y uno de  
 mil setecientos ochenta y siete años No-  
 tifique a hire de la Real Audiencia y de  
 de Junio del presente año a pto. a Santiago de  
 quixas Nando de Pedro Gonzalez, y d. Antonio  
 Polanco de quixos Pedro Gonzalez  
 Antonio Polanco Jph. Valenzuela  
 Recop.

Otra En el día lunes de octubre a Ventura Duran  
 enca y enca y lo primero de febrero y al  
 tiempo de marzo de noventa siendo los d. Pedro  
 Jara y d. Juan Esteban Lerama y lo primero de  
 febrero Pedro Gonzalez Juan Esteban Lerama  
 Jph. Valenzuela  
 Recop.

Otra En el día de abril de noventa y dos de Joag Velasco





Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Empresario de Pedro de Antonio de Lara, y de Pedro Gonzalez = Pedro Gonzalez

Antonio de los Angeles Valenzuela

Otra Enchufa de licencia y Notificación a don José B...  
empresario y lo firmó Dionisio Mantel como testigo de  
quedó, fe =  
Dionisio Mantel Valenzuela

Otra Enchufa de licencia y Notificación a don...  
José Matamoros empresario y lo firmó para  
saber y lo firmó como testigo Simón Espinosa  
Simón Espinosa Valenzuela

Otra Enchufa de licencia y Notificación a Gregorio  
Gabo empresario y lo firmó como testigo  
Simón Espinosa de fe =  
Simón Espinosa Valenzuela

Otra Enchufa de licencia y Notificación a la licitación de...  
latencia hecha en la calle de Platero de un...  
calle no un negocio non braco de otros Salva de  
afato de hacerte saber el Dec<sup>o</sup> de la obra y lo firmó de fe  
Aydo de fe y para contentar de p<sup>a</sup> vanon de no quisó de...  
pero para contentar de fe y lo firmó de fe  
candelopongo p<sup>a</sup> dilo de quedó, fe = Valenzuela



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

cu. 4.º

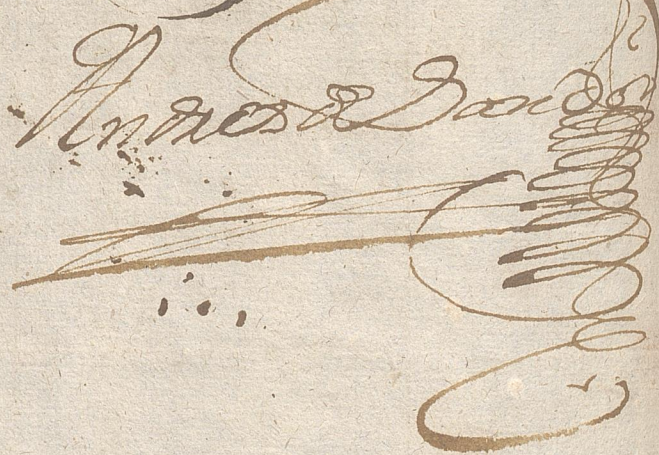
2º Sr. D. Bolanos Alcalde, al quemo y honorateros de esta ju. en los au-  
tor con los individuos q lo componen rto. de diregloy examen y lo de-  
mar vedando Dios. q. p. mi escrito sup. hize presente q los de este  
quemo se encubran al examen q por orden<sup>ta</sup> y mandato del  
Sr. Superintend. q. En el nuevoCodigo esta resuelto y q. q. las cosas  
subordinan de estos quemianes seles sellasen en las Tiendas. De  
este Pedim<sup>to</sup> se dio traslado al Sr. Proc. g. q. consibio q. Justa mi  
presente. y en su vista se mando notificar a todos los q. tienen  
tienda publica lo ejecutaren dentro de un mes, con apercivim<sup>to</sup>  
y auno. p. mi escrito sup. represente q. sin embarco de haber  
seles intimado y requerido con el expresada auto no lo ha-  
bian verificado. y como vs. mandar se hiciese saber de  
nuevo p. el Sr. Proc. g. q. de qualdo y otro qualquiera  
supeto. en q. se caiga lo de pub. y aunque asi se coeado des-  
de 21. de oct. ning. ha cumplido con lo mandado q. lo que  
H. H. pido y sup. se oinsa mandar en atenc. a lo exp. q. los indivi-  
duos de este quemo q. no quieren examinarse seles vixun-  
tar sus Tiendas embasandole las herman. e imponiendoseles  
la multa arbitrania q. corresponda conforme a lo dispuesto  
en la ordenanza y mandado por el Sr. Superintend. q. q. asi  
parece de just. q. pido H. H.

Antonio de Naranjo  
*[Signature]*



S. S. Valde Notifiquesele p. Segundo y ultimo  
Civiles concurriran a examinarlos como  
Valles era mandado, en todo lo q. Reza  
Sancho Alano, p. q. en caso Año venifican  
Gavila mentado en el citado plavo q. p. equidad de  
Oxne les concede se procedera a tomar las  
Providencias que corresponden, y  
a cerrar les las tiendas; lo que  
les hara un favor para que no alie  
quen honranca de Lima 20, a V. 8  
de 1787



Ante mi  
Ante mi  






Un quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.**

Ciudad de los Reyes del Peru en la villa de Sep. Remib  
de los años noventa y cinco. el Sr. Marques del Castellon Alca-  
de de esta Ciudad y Alcalde Ordinario, interino Sr. Juan Antonio  
de los propietarios Sr. Marques del San Miguel. Dijo que por quanto  
estando prevenido por la primera Segunda y undecima Orden  
mandada de las formadas por el Illustrissimo Señor e Intendente  
Gobernador que fue de esta Capital D. Jorge de Ceballos y Godoy  
las Tiendas de Chocolate y de sacar Licencia del Sr. y Car.  
para poder abrir tienda y que han de estar examinados por  
el Alcalde del Premio quien ha de visitar las Oficinas de cada uno  
para que se entienda lo que al Publico el mejor efecto. Por  
tanto el Alcalde del Premio con asistencia de su padre como de  
miembro del Mayor del Car.º proveerá a cumplir con su obliga-  
cion visitando todas las Tiendas y Casas donde se labra de  
Chocolate para vender reconociendo este si esta bueno o malo y  
pidiendo a los individuos las Licencias que tengan para  
ver ciertas cosas, notificando a los individuos que no es-  
tuviere examinados, lo exortan en el termino de ochodias,  
y todo para el aprovechamiento de que se labren las tien-  
das y se den las demas providencias que correspondan  
ya esto proveyo mando y firmo

Marques del Castellon

Ante mi  
Andres de Barroja  
Es no se de...

En los Reales en primer de se. oct. de setenta  
y cinco años en el día de cinco de el mes de  
notifiquese el Sr. de los años de el Sr. de los años  
de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años

En los Reales en primer de se. oct. de setenta  
y cinco años en el día de cinco de el mes de  
notifiquese el Sr. de los años de el Sr. de los años  
de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años  
de los años de los años de los años de los años



como la de la bta de Mariana  
Jimenez. En su p[er]sona doy fe  
Andres de Barroja

En este dia hizo otra vez como  
la de la bta de Mariana Jimenez  
y la en su p[er]sona doy fe  
Andres de Barroja

Luego en contingencia hizo otra  
vez a Felipe Jimenez, en su  
p[er]sona doy fe  
Andres de Barroja

En este dia hizo otra vez  
a Sr. Diego Escoto en su p[er]sona  
doy fe  
Andres de Barroja

Certifico, como, en cumplimiento  
del Auto de la bta de la Reyna  
el Alca. de Caxemiro de Chocho la  
tomo, y el autor lo necesitaba  
en la tarde de este dia, a be  
nifican la Visita de la bta tien  
das, reconociendo en ella  
el Alca. Antonio Solano el  
chocolate fabricado, y haber  
sido a la hora maldito, con  
claro, y pallas, y otros, y otros  
en xedientes, dagnos, y de p.  
y conforme a las Ordenan  
zas aprobadas por el Alca. de  
Don Joseph Escobedo. Siendo  
ynteniente Gobernador de  
esta Capital, y Jefe de la  
Caja de ella, y por los otros de  
esta Visita paparon cinco, a  
os p. cada uno de ellos, y p. que  
Comite a p[er]sona p. de la bta  
En este dia hizo otra vez  
Andres de Barroja



Oct. 7/95



En real.

SELLO TERCERO; VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Uma de. 5. ca/1795. *Amo 50x*

San al mayor g.  
30

Los individuos del Gremio de Cho-  
colateros de esta Capital, que subscri-  
ven este Sedimento, puestas a los pies de  
V.E. con su debida veneracion: Dicen,  
que improrriamente, se les ha con-  
prehendido por el Escribano Tenien-  
te del mayor de Casildo Andres de  
Sandoval con un auto proveydo por  
el Senor Marques de Castellon en  
V.E. con Auto de Suya  
Munre Cav. desta Capital, que manda reconocan p. Alcaide  
del Gremio a Antonio Polanos, exi-  
giendo al mismo tiempo dos pesos de  
diros por la referida notificacion, y  
reconocimiento que de contenido fue-  
ron de las obras que tenia en  
sus Tiendas aperturandose a qual

Gremio

Uma de. 6. ca/1795

San al mayor g.  
30

Sanchez

30



mente a que entro del termino de ocho dias comparecieren en la Casa Fienda del indiccado Botanos a examinarse; y pdesio seles dexarvan las suplicas para que en la propria forma sacasen licencia para su continuacion del Justre Cavildo.

Los Suplicantes en exercicio de sus derechos, y acciones no pueden menos que Suplicar de dha Pro-videncia de Cavildo a este Tribunal Superior de S. E. para que la reboque, y anule por los fundamentos legales, y siguientes: ellos son Son Esmo que dho Alcalde Botanos rinduda ha sido nombrado de proprio motus por el Cavildo, y no elegido por los Quemantes como es de estilo, y de Justicia en todas las artes en g.<sup>a</sup> para la eleccion de Alcalde re-don de ellas se citan a todos los Maestros del oficio para que con-



curran a votar por la persona q.<sup>e</sup>  
sea mas apta e idonea, y digna del  
cargo contal que sea elegida la q.<sup>e</sup>  
tuviese mayor numero de votos.

El motivo por que asi se prac-  
tique es por que ni los Alcaldes  
ni Cavildantes pueden dar dicta-  
men en lo que no entienden ni co-  
noscen, y asi es preciso referir  
a los inteligentes, quia unusquisque  
penitus est in sua arte. Bazo de  
este principio legal, es fuera de  
duda que siempre que Antonio  
Botano no ha sido elegido con es-  
tos requisitos, es nulo su nombra-  
miento, y no deve ser reconocido  
por tal Alcalde.

En quanto al examen q.<sup>e</sup>  
se pretende, si dex de este exesi-  
cio es tambien inutil, y gastos o:  
inutil por que la obra es de aque-  
llas en que no renerecota la m.<sup>a</sup>  
por ciencia, y se ha visto q.<sup>e</sup>  
en tiempos pasados lo han





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

los Negros Boraes, al modo que se  
mas se han examinado los Panaderos  
por que tanto lo uno como lo otro  
solo consiste en el amasijo: y xato  
ro por que la intencion de dho es  
men solo se dirige a quitarle dho  
pobres Exermitantes sin necesidad; y p.<sup>o</sup> lo q.  
haya a sacar licencia p.<sup>o</sup> las Tiendas de el  
Casildo se advierte q.<sup>o</sup> casi como p.<sup>o</sup> trabaxan  
en otro qualquiera ante nos en execucion de  
esta circunstancia, tampoco p.<sup>o</sup> el exersicio  
sugeta materia, y asi havido visto q.<sup>o</sup> nunca  
se ha acostumbrado en esta Ciud.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> los  
bian cada qual en su Tienda o Casa en qual  
licencia del Casildo: p.<sup>o</sup> todo lo qual

A. Y. E. piden y sup.<sup>o</sup> can. q.<sup>o</sup> hav. do. p.<sup>o</sup> interpuesto  
te recurso, escriba mandan q.<sup>o</sup> el Sr. Marq.<sup>o</sup>  
Castellon o el Justic. Casildo Informe con autor  
robre el particular declarando en su consequen-  
cia p.<sup>o</sup> nulo de ningun bala el nombram.<sup>o</sup> de dho  
de de este Premio echo en el enunciado Ant.<sup>o</sup> Votam.  
y todo lo demas q.<sup>o</sup> contiene el citado auto suspen-  
diendore en el entretanto el cobro de dho q.<sup>o</sup> es el  
ta haciendo inderidam.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ver asi de Just.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> piden  
con estas p.<sup>o</sup> suando lo necesario de.

Juan de Dios Villanueva Mariano Jimenez  
Jose Cordero Juan Masferrer





Felipe <sup>1801</sup> Juan Muñoz  
Santiago <sup>1801</sup> José Linares

Josep Cabrerada

Don de Texarone

Domingo Serna

Jayme Aremar  
Don Juan Diodi  
Bartolome Juan Ramirez

San Juan Aloullas  
Santiago Cerceno





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Por Vnirido el Superior Decreto de  
S. C. Fructado al Sr. Procurador G<sup>ral</sup>  
de la Ciudad. Vnna y Oct.<sup>o</sup> 13 de 1775 -

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Proveyeron lo devnso decretado y rubricado los S<sup>ss</sup> de  
Sr. C. Justicia y Regimiento de esta Ciudad es-  
tando haciendo Audiencia publica en la Sala de

*[Handwritten signature]*

A S<sup>ndico</sup> Pro<sup>curador</sup> G<sup>ral</sup> de este Ill.<sup>mo</sup> Cav. en vista  
de este expediente de el Gremio de Chocolateros S<sup>co</sup>  
C<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> es. p<sup>ueda</sup> informar al sup. G<sup>o</sup>. s<sup>ic</sup> el N<sup>o</sup>  
so en q<sup>ue</sup> se anoye el n<sup>o</sup> de nombram. de Ma<sup>g</sup>  
Mayores y Alcalde de Antonio Bolanos, y se  
habla de su exa<sup>ccion</sup> de Vnno de E<sup>st</sup>. por Vnno  
de Vnno es preciso q<sup>ue</sup> dho. Bolanos presente.





SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

su lidad, y que agregandose testimonio a las  
ordenanzas y a q. y n. formadas p. el D. n. mo  
D. J. Jaco Oviedo Intendente Governador q.  
fue desta Capital certifique el Ess. Teniente  
Deste D. n. Cao. el motivo p. que ha llevado por  
el D. n. p. cada vicito; con cuyos tres docu-  
mentos respondiera el Sindico lo conveniente.  
Lima y Octubre 22 de 1795.

Alfonso de Premis B.  
*[Signature]*

Como lo pide el Ex. Procur. grat. Alcaide  
y n. de 3 de 1795

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
por cuyo lo demas de cada y rubricado con  
el M. y C. Justicia y Regimiento de la  
Cidad estando habiendo Audiencia publica en  
esta d. n. ha  
*[Signature]*

Certifico como todos los Premios de que  
se compone esta Ciudad sea de el Auto q. fue  
son virtados p. me Maestros Mayores



Alcalde y Seco, todas las Fie-  
das en ca un año para Reconocer los  
defectos de las Obras sus Materiales  
y mercaderias que resultan en perjuicio  
del Publico satisfaciendo a cada tien-  
da sus respectivos dios, a los Maes-  
tros Mayores, Alcaldes y Secos, que  
notadas los pagan a los quales se le dan  
al Escribano del Cavildo quatro p. qua-  
tro reales por andar quazi toda la Ciu-  
dad con dichos Maestros, y dos Minis-  
tros que ban de auxilio, a quienes se  
le dan dos pesos a cada uno, y lo que so-  
bra lo lleban para si los Visitadores por  
su Trabajo, esto es lo que se ha obser-  
vado, siempre y el Escribano no pide na-  
da por si, sino aquellos Emolumentos  
que son propios de su Oficio y con lo  
que fue Rematado este, anulegitimo du-  
do, asi lo alic establecido, y todos mis  
anteriores los han cobrado y por es-  
to el dia que salis a rex su visita el  
Alcalde del Premio de Chocolate, lo  
acompane como Escribano del Cavildo con  
dos Ministros, y solo a costo diez p. de  
cinco Fiezas de los que se sacaron con que  
pesos y medio de mis dios, y quatro pe-  
sos para los dos Ministros que fueron de  
auxilio como anconsta de la diligencia  
que pure al pie del Auto del Señor  
Alcalde merino Marques de Castellan  
quien lo proveyo a pedimento del indico



do Alcaide del expresado Frenio de Chocoma  
reos por la denuncia que hizo. Mas  
que sea que temia de algunos Frenian  
tes, que se bexaban mal en dano del  
Comprador, pero ai algo mas q en ex  
pediente seguido p<sup>te</sup> el Frenio de Silleros  
debe el mismo tanto de visitas y exa  
menes, en el año de ochenta y ocho, sien  
do Procurador G<sup>ral</sup> de la Ciudad D<sup>no</sup> Phi  
lipo Sancho Davila. Resido<sup>r</sup> perpetuo  
pidio este que las visitas fueren dos  
al año y que los d<sup>nos</sup> de estas, no exie  
cieren de nueve reales p<sup>a</sup> los Indios, y  
diez y ocho p<sup>a</sup> los Españoles, y Casta<sup>les</sup>, y  
adoptado q fue p<sup>te</sup> el M<sup>te</sup> C<sup>o</sup> hizo consulta  
a su Ex<sup>ca</sup> quien dio vista al S<sup>to</sup> Fiscal, y  
este ministerio acordio al pedido p<sup>te</sup> el  
Procurador G<sup>ral</sup> y en vista de todo se proce  
yo, un Superior Decreto con fecha de once  
de Agosto de dho año de ochenta y ocho apru  
vando la Resolucion tomada p<sup>te</sup> el d<sup>no</sup> y Cav.  
segun la Representa<sup>cion</sup> del S<sup>to</sup> Procurador G<sup>ral</sup>  
y para q con<sup>ta</sup> donde conenga y sea los efectos  
que tubiere lugar de y lapudiente en r<sup>ta</sup> de  
ello pedido y quando en los Reyes del Peru  
en seis de Noviembre de mil setecientos  
noventa y cinco a

Andres Bando





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or name]*





SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Yo Andres de Landoval y Dava-  
los Escribano del Rey Nuestro  
Señor su Notario Publico de las  
Indias, y Fomento del Reyno  
de Castilla en cumplimiento de lo  
pedido por el Señor Procurador  
general, y mandado por los seño-  
res del Excmo. Illustre Cavildo de  
vacar, y vague Testimonio de los  
tres Capítulos de ordenanza que  
dice el Señor Procurador general  
quero primera, segunda, y ter-  
cera de las que rigen el Gre-  
mio de Chocolateros que en se-  
nor asi como se sigue.

Primera = Que todas las  
Tiendas de Chocolateria, asi de  
las que hoy se hallan, como de  
las que nuevamente se abrieren



en esta Ciudad, han de ca-  
lar licencia de este Sr. Illu-  
stre Cavildo, igualmente todo  
aquellos ~~Individuos~~ que com-  
praren las dichas Tiendas, la  
han de sacar nuevamente  
por que la Licencia primera  
que es a la Cava, vino es al In-  
dividuo que entra al Ingreso  
conforme a lo prevenido en  
el Capitulo Catorce del  
nuevo Reglamento hecho  
por el Sr. Ciudadano  
Superintendente General  
de Real Hacienda Interin-  
dente Gobernador de esta capi-  
tal, remitido para su observa-  
cia al Sr. Illustre Cavildo, Justi-  
cia, y Regimiento de esta Ciudad.

Q. Que todo Individuo Chocolatero, que  
al presente tienen Tiendas, y en adelante  
las pusiéren otras, ha de proceder exa-  
min formal por el Alcalde de esta



Grémio en presencia del Señor Alcalde ordinario y el primer voto, en cuyo requisito, no se le permitira abrir sus tiendas.

13

11. Que todos los Individuos que son breg, como Criaderos que labraen Criollate dentro de sus Casos de abitacion y no en las Tiendas publicas deberan hacer este efecto con dictamen de un entre examinador y sera de la obligacion del Alcalde Vistar las tales Ofiunas, como lo ha el practicar en las Tiendas publicas, a fin de que se observe todo lo prebenido en los Capituloz antecedentes, presentando dicho Alcalde razon individual de las tales ofiunas ocultas a este Excmo. Illustre Cavildo, para que de las providencias mas oportunas para que no se perjudique el Publico. Esto con los puntos que me parecen arreglados para el Gobierno de este Grémio principalmente para el abasto del Publico y de la Real Hacienda. Lema primero de Agosto de mil setecientos



Un quartillo.



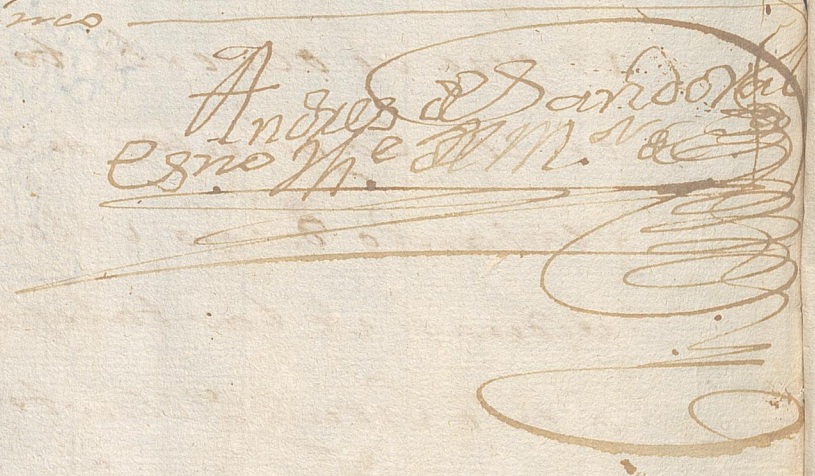
SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL, SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,  
Y NOVENTA Y CINCO.

en ochenta y cinco = Foro cupi-  
tary

Conuerda: con los tres Capítulos de ordenanza  
que pide el Señor Sndio Procurador general vno  
inciertos, y con los que se corrigi, y concerte sea uer-  
to y verdadero, corrigido, y concertado a que me  
remito, y para que conste; en virtud de lo man-  
dado p.<sup>o</sup> los R.<sup>os</sup> del C.<sup>o</sup> de Ind.<sup>as</sup> de hoy el presente en los  
ya del Peru en su susodicho el mil e setec-  
ientos noventa y cinco.



Andrés de Barrios  
Esno M.<sup>o</sup> de N.<sup>o</sup>







Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*Ante mi el Sr. Don Juan de Sandoval y Larrañaga, Escribano del Rey nuestro Señor en Notario Publico de las Indias y Fomento del Mayorazgo de Carilo en cumplimiento de lo pedido por el Sr. Procurador General de la Ciudad, y Auto proveydo por los Señores del May. M. Sr. D. Carido en el Expediente promovido por el Gremio de Choco lateros, hize sacar y saque festivo, no del Fidei que retedio a Antonio Bolaños de Alcalde de dicho Gremio y la Eleccion que se hizo en su persona que el tenor de todo es como se sigue.*

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco el Sr. Conde de Vela yos, Marqués de Santiago del Obispo de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y en su Jurisdiccion por su Maestrad, Di-  
ho que por quanto estando presente en el Articulo Catorce del nuevo Reglamento formado por el Sr. Superintendente Gobernador de esta Capital*



y en Provincia para el Gobierno del  
Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimí  
ento desta Ciudad que ninguna Ca  
sa Panaderia, Pulperia Oficina de  
abasto ó Tienda de Artesanos, pueda  
abrirse, sin que preceda licencia del  
Cavildo en el que para cada Premio halla  
un libro separado, que de principio con  
sus Rescriptas Ordenanzas en el que  
se tome razon de todos los individuos  
que lo componen y su situacion, siendo  
de la obligacion del Alcalde del Pre  
mio ó Maestro Mayor darla de los  
que faltan, y que sino hubiere este  
empleo se crié y elija sujeto hacien  
dose en lo subsecivo la eleccion por  
todos los del Premio en Casa de  
Señor Alcalde Ordinario cada año  
en los dias siguientes del  
año nuevo, con todo lo demás que  
comprende dicho Artículo. Por tan  
to y ordena el Premio de los Chacota  
tenos y no de los que carecen de  
empleo de Alcalde concurrendo las  
calidades, necesarias, en Antonio  
Polaños de Nación Europeo de sus Cli  
ps y nombre por tal Alcalde del P



Jurado Excmo para que en cali-  
dad de tal se le obedezca por todos los 15  
que le componen en todas las fun-  
ciones respectivas a este. Atinca-  
seis y con arreglo a las Providen-  
cias que se libraren por el Muy Illus-  
tré Cavildo, y Ordenanzas que ha-  
yan de formarse, en consecuencia  
de lo mandado en el mencionado Ar-  
tículo y este nombramiento, el que  
se tomara Nacion en el referido Li-  
bro se haga saber al referido An-  
tonio Bolanos para que compa-  
resca en mi presencia, a hacer  
el Juramento acostumbrado y  
a todos los que componen el Exe-  
rcicio, para su puntual cumpli-  
miento, y dicho Señor Conde lo  
firmo: El Conde de Delayos y  
Marques de Santiago: Por man-  
dado del Señor Alcalde D. D. I.



vario Andres de Sandoval Es-  
cribano Teniente del Mayor del  
Cavildo

---

En la Ciudad, de los Reyes del Re-  
yno en cinco de Diciembre de mil  
setecientos noventa y cinco Yo el  
Escribano hi saver el conuerto del  
nombramiento de esta forma a An-  
tonio Bolaños en su persona Doy  
fee: Andres de Sandoval

---

Haviendo comparecido Antonio Bo-  
laños a presencia del Señor Alcal-  
de Ordinario Conde de Selagos, juró  
por Dios nuestro Señor ya una  
Señal de Cruz que hizo en forma  
de derecho por Antoni de vax bien  
y fielmente el cargo del Premio de  
Chocolateros en que asido nombrado  
y lo firmo con su Señoria Doy fee-  
Selagos: Antonio Bolaños  
Andres de Sandoval

---



Rececion En la Ciudad de los Reyes del Peru  
en veinte y dos de Enero de mil e  
seiscientos ochenta y siete. Estando  
en la Casa Morada, el Señor Doc  
tor Don Antonio Bosa, Alcalde  
de Ordinario, de esta Ciudad, y su  
Jurisdiccion por su Magestad, el  
Gremio de Chocolateros para efecto  
de hacer Eleccion de Alcalde y  
Secundario de dicho Gremio sumen  
do el Señor Alcalde Ordinario, man  
do se procediere a la votacion secre  
ta acostumbrada y haviendose he  
cho aprecencia de su Merced y demé  
el presente Escrivano se Regula  
ron los votos y salio elegido por  
todos los votos Don Antonio  
Bolaños por tal Alcalde de  
dicho Gremio cuyo cargo estaba  
exerciendo en la actualidad, con  
chuyda que fue esta votacion



se pasó a la del Señor del Rey  
Premio y Regulado los votos salio  
electo por el mayor numero de  
ellos Pedro Ponsales. Concluidas las  
dos elecciones sumerced el Señor  
Alcalde Ordinario las aprobó y  
confirmando interponiendo en ellas  
su Autoridad y Decreto Judicial  
tanto quanto puede y halugar  
en derecho y mando que a los  
Don Antonio y Pedro se les  
guarden todos los fueros que  
deben gozar como tal Alcalde  
y Señor. Tentando presentes  
años ados Junaron por Dios  
Nuestro Señor y a una señal  
de Cruz que hicieron enfor  
ma de derecho de usar bien  
y fielmente el cargo en que han  
sido Electos, y zelando y cuidando

---



el Premio para que cumplan con su obli-  
gacion. El Señor Alcalde lo firmo con  
los Electos siendo Ferrigós Torre Arce  
y afuente, Andres Morales y Juan Diaz  
Dado: Antonio Bosa - Antonio Bola-  
ños - Pedro Gonzales Antemí Andres  
de Sandoval Eucribano Femicente de  
Mayor del Cavildo

Concuerda este Tratado con el Titulo y Releccion en  
lo incerto con todo lo que se acordó y consento, Valiente y Ver-  
dadero congado y consentado a queme unido, y para que  
conste donde convenga y Obre los efectos que hubiere lu-  
gan, doy el presente en virtud de lo pedido y mandado.  
En los Puyes en seis de Octubre de mill e setecientos e  
noventa y cinco años



Andres de Sandoval  
Cronista del M. del Cavildo





En quarto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Síndico Pro. Qual Deste D. U. Cab. Do haviendo visto de nuevo este expediente de premio de chocolate para Dize que en quanto a q. se viera licencia para abrir tienda, q. se examine a los q. quisieren ponerla, y q. se reconozca el efecto p. q. no se cometan fraudes, deve procederse con arreglo a los Cap.ulos de la Ordenanza q. se han testimoniado. Y en oren a la permanencia de D. Antonio Solano en el empleo de Alcalde de D. No premio p. q. fue electo y nombrado en D. D. Encas Llano, pasado a D. 787, en conforme a Just. q. se haga nueva eleccion en lo que subsiguientemente se oviere segun lo establecido en la misma Ordenanza, en quanto a la annuacion se hagan las elecciones de Alcalde y de Veces p. q. ninguno de los individuos se perpetue sino q. pare p. todos el su merito. Quanto a los D. No. de visita q. es de D. No. se ha puesto los certificados de D. No. que parecen al Síndico bastante p. q. D. No. informe a Sup. D. No. lo q. hallare mas a Justicia. D. No. y No. 18 de D. No.

El onde de Premio R. L.

Exmo. S. 

El Cavildo, Just. y Regim. desta